



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto # 1052

RADICACIÓN: 76001-40-03-030-2022-00703-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AUTO S.A.S. Nit. N° 901.037.718
DEMANDADO: FABILU S.A.S. Nit. N° NIT: 900.242.742.

Revisando la actuación surtida en el presente asunto, se advierte que se encuentra pendiente de cumplir una carga que gravita en cabeza de la parte actora, como es acreditar que, con la notificación personal remitida a la sociedad demandada, se adjuntó copia de la providencia objeto a notificar, es decir, el auto admisorio de la demanda, copias de la demanda y sus anexos, la cual le fue impuesta mediante auto #2401 del 7 de septiembre de 2023 – Archivo 13-; razón por la cual, se ordenará su requerimiento al tenor de lo consagrado por el artículo 317 del compendio, por lo que, el juzgado

RESUELVE:

ÚNICO REQUERIR a la parte actora con fundamento en el inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., para que se sirva cumplir con la carga referida en la parte motiva de este auto, lo cual deberá hacer en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto, so pena decretar la terminación de la presente demanda por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3dc132d6dcc41115540cc07db39748264c365fcd05c97fc44c45a4d1719c8d**

Documento generado en 11/04/2024 02:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-40-03-030-2022-00728-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., antes
BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., Nit.
890.903.937 – 0
Demandado (s): LURDES YOLANDA SALAZAR MEDINA c.c. N°
34554479
Trámite por resolver: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En la fecha de hoy, **9 de abril de 2024** se procede por la Secretaría del Juzgado a efectuar la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso y en virtud del auto N° **1380** del **14 de marzo 2024**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP (primera instancia)	\$3.250.873,25
Notificaciones	\$000
Condenas en costas. Art 365 núm. 1,2 y Art. 366 núm. 2 del CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	\$000
Honorarios Auxiliares de Justicia y otros. Art 366 núm. 3 CGP	\$000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP. Pago caución judicial	\$000
Total	\$ 3.250.873,25

Firma para liquidación de costas

Nathalia Cortés Calderón

NATHALIA CORTÉS CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 1104

Radicación: 76001-40-03-030-2022-00728-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., antes
BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., Nit.
890.903.937 – 0
Demandado (s): LURDES YOLANDA SALAZAR MEDINA c.c. N°
34554479
Trámite por resolver: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa964e6d8cf0e784d3b0812249cbccf8fa31e15e8dd9a4fee8547348d3bb4b74**

Documento generado en 11/04/2024 11:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto N° 1381

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2022-00791-00

Santiago de Cali (V), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANDINA S.A.
DEMANDADA: LEYBER FERNANDO ALEGRÍA RODRIGUEZ

Dentro del asunto de la referencia se tiene que mediante memoriales que reposan en el archivos 05 del cuaderno principal en el expediente digital, la apoderada judicial de la parte ejecutante allegó la documentación digital que acredita la notificación de su contraparte mediante correo electrónico y en la dirección electrónica transfer0613@hotmail.com, denunciada por la parte ejecutante como apta para notificaciones de la parte demandada.

Así, revisado el contenido de los mensajes de datos remitidos, se colige que se satisficieron a plenitud los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por otro lado, se evidencia que, cumplido el término de traslado de la demanda, la parte demandada no formuló medios de defensa que se encuentre pendientes de resolver.

En ese orden de ideas, resulta menester referir que el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, reza: “(...) *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remanente y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”. -Negrillas del Juzgado-.

Así las cosas, teniendo en cuenta que dentro del término de traslado la parte demandada no formuló excepciones y que la parte ejecutante pretende el pago -por parte de la ejecutada- de las sumas de dinero que se encuentran relacionadas en el auto N° 121 del 15 de febrero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, es del caso proceder de conformidad con lo preceptuado por el canon en cita, y en ese entendido, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de LEYBER FERNANDO ALEGRIA RODRIGUEZ, titular de la CC. 16.784.936, en los términos del señalado auto de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Incorporar al expediente para que obren y consten las resultas de la notificación efectuada a LEYBER FERNANDO ALEGRIA RODRIGUEZ, titular de la CC. 16.784.936, en calidad de demandado y tenerlo como notificado de conformidad con la norma ya citada.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución en contra de LEYBER FERNANDO ALEGRIA RODRIGUEZ, titular de la CC. 16.784.936, conforme al auto que libra mandamiento de pago N° 121 del 15 de febrero de 2023.

TERCERO: DISPONER el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en el presente asunto o los que posteriormente al procedimiento de esta providencia sea objeto de medidas cautelares previo avalúo. -



CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en favor de la parte ejecutante inclúyase dentro de la liquidación de costas el **5%** del valor de las pretensiones al momento de la demanda como agencias en derecho. -

QUINTO: TRASLADAR por secretaria, **de manera inmediata** el expediente en el **Portal Del Banco Agrario**, a la cuenta única de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali. Si hubiese títulos judiciales a órdenes de este Despacho Judicial, **PROCEDER** a su conversión a la cuenta única No. 76001241700, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: OFICIAR de manera inmediata a las entidades que corresponda para que se sirvan consignar los depósitos en lo sucesivo a la cuenta única de la Oficina de Apoyo de los Jugados Civiles Municipales de Cali, en caso de haberse decretado medidas cautelares respecto de cuentas bancarias, salario y/o mesadas pensionales. -

SÉPTIMO: Ejecutoriado el auto aprobatorio de liquidación de costas, **REMITIR** el asunto para ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, reparto, para lo de su competencia. Déjense las constancias de rigor en nuestro Libro Radicador de Procesos y en el Sistema Siglo XXI.

OCTAVO: RECORDAR a las partes que **cualquier solicitud** que se presente con posterioridad a la ejecutoria de este proveído, **será competencia del Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que corresponda por reparto, conforme a lo estipulado por el artículo 8º ACUERDO No. PSAA13-9984 ¹.**

NOVENO: REQUERIR a las partes, para efectos de que alleguen la liquidación del crédito, en los términos del numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso, la cual será debidamente tramitada por el Juzgado de Ejecución de Sentencias Civil Municipal que corresponda, pues se encuentra dentro del marco de su competencia -artículo 8º ACUERDO No. PSAA13-9984 .-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

¹ “En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución”.

Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1a238eb4fde8a8dd594fd15cdbf1e85ff7f3f7504a73a4394ed2c5b75baa38**

Documento generado en 11/04/2024 12:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-40-03-030-2022-00807-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): BANCO DE OCCIDENTE Nit: 890300279-4
Demandado (s): ANGIE MARCELA ANGULO MOSQUERA c.c. N°
1144062633
Trámite por resolver: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En la fecha de hoy, **9 de abril de 2024** se procede por la Secretaría del Juzgado a efectuar la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso y en virtud del auto N° **641** del **20 de marzo 2024**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP (primera instancia)	\$1.258.662,24
Notificaciones	\$000
Condenas en costas. Art 365 núm. 1,2 y Art. 366 núm. 2 del CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	\$000
Honorarios Auxiliares de Justicia y otros. Art 366 núm. 3 CGP	\$000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP. Pago caución judicial	\$000
Total	\$ 1.258.662,24

Firma para liquidación de costas

NATHALIA CORTÉS CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 1105

Radicación: 76001-40-03-030-2022-00807-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): BANCO DE OCCIDENTE Nit: 890300279-4
Demandado (s): ANGIE MARCELA ANGULO MOSQUERA c.c. N°
1144062633
Trámite por resolver: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22a57864e7390fa6a3db28b25a12f549e69cbf11aded8925c740a75310d2fce**

Documento generado en 11/04/2024 11:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00063-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): NICOLÁS LOZANO SALAZAR c.c. N° 1.115.092.733
Demandado (s): MARÍA CAMILA URREA REYES c.c. N° 1.144.059.332
Trámite por resolver: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En la fecha de hoy, **9 de abril de 2024** se procede por la Secretaría del Juzgado a efectuar la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso y en virtud del auto N° **579** del **11 de marzo 2024**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP (primera instancia)	\$3.162.646,7
Notificaciones	\$000
Condenas en costas. Art 365 núm. 1,2 y Art. 366 núm. 2 del CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	\$000
Honorarios Auxiliares de Justicia y otros. Art 366 núm. 3 CGP	\$000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP. Pago caución judicial	\$000
Total	\$ \$3.162.646,7

Firma para liquidación de costas

NATHALIA CORTÉS CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 1106

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00063-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): NICOLÁS LOZANO SALAZAR c.c. N° 1.115.092.733
Demandado (s): MARÍA CAMILA URREA REYES c.c. N° 1.144.059.332
Trámite por resolver: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f997454576d7c6c9828fc4cfbdab69935a7cbb8c8e2e8724981bd8569f60dd5**

Documento generado en 11/04/2024 11:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto #951

RADICACIÓN: 76001-40-03-030-2023-00130-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA
NIT N°. 805025964 3
DEMANDADA: IDELFONSO BALANTA CC. 14.991.802
TRAMITE A RESOLVER: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

El artículo 317 del Código General del Proceso el cual se encuentra vigente, determina:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

- 2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)***

Así las cosas, se tiene que la última actuación surtida dentro del proceso de la referencia corresponde a la auto que libro mandamiento de pago de la demanda calendada el 03 de marzo de 2023, razón por la cual, al haber estado inactivo por más de un año y sin ningún tipo de actuación, de oficio, se ordenará: *i) la terminación del proceso por desistimiento tácito, ii) el levantamiento de medidas cautelares al*



no avizorarse embargo de remanente, iii) la devolución de títulos a favor de la parte demandada en caso de que hubiere y iv) el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar oficiosamente la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA** contra **IDELFONOSO BALANTA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de haberse decretado en este trámite. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: SIN LUGAR a practicar el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, como quiera que la demanda se interpuso como mensaje de datos.

CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas, por no encontrarse causadas. Archívense las diligencias en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295e8dc44cc9e2784b1212f3cdcc1a3c161f4e30fc4827f1ef702ac62121bf37**

Documento generado en 11/04/2024 02:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00157-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante (s): BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit. 860.007.335-4
Demandado (s): JANETH CAICEDO CÓRDOBA c.c. N° 66827648
Trámite por resolver: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En la fecha de hoy, **9 de abril de 2024** se procede por la Secretaría del Juzgado a efectuar la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso y en virtud del auto N° **577** del **20 de marzo 2024**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP (primera instancia)	\$2.190.799,48
Notificaciones	\$000
Condenas en costas. Art 365 núm. 1,2 y Art. 366 núm. 2 del CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	\$000
Honorarios Auxiliares de Justicia y otros. Art 366 núm. 3 CGP	\$000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP. Pago caución judicial	\$000
Total	\$ 2.190.799,48

Firma para liquidación de costas

NATHALIA CORTÉS CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 1107

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00157-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante (s): BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit. 860.007.335-4
Demandado (s): JANETH CAICEDO CÓRDOBA c.c. N° 66827648
Trámite por resolver: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb75854c72fb3d020c9af9c3c555619381005b01544ed6f3cb33c6edecbf5d**

Documento generado en 11/04/2024 11:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto #952

RADICACIÓN: 76001-40-03-030-2023-00160-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C
NIT. N° 830.138.303-1
DEMANDADO: ARTEMIO GUTIÉRREZ RENTERÍA C.C N° 14952970
TRAMITE A RESOLVER: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

El artículo 317 del Código General del Proceso el cual se encuentra vigente, determina:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

- 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)"*

Así las cosas, se tiene que la última actuación surtida dentro del proceso de la referencia corresponde al auto que libro mandamiento de pago calendada el 24 de marzo de 2023, razón por la cual, al haber estado inactivo por más de un año y sin ningún tipo de actuación, de oficio, se ordenará: *i) la terminación del proceso por desistimiento tácito, ii) el levantamiento de medidas cautelares al no avizorarse*



embargo de remanente, iii) la devolución de títulos a favor de la parte demandada en caso de que hubiere y iv) el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar oficiosamente la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C** contra **ARTEMIO GUTIÉRREZ RENTERÍA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de haberse decretado en este trámite. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: SIN LUGAR a practicar el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, como quiera que la demanda se interpuso como mensaje de datos.

CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas, por no encontrarse causadas. Archívense las diligencias en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f62143283e05fbd20744a751045cfe184984c66cffb0bad42517021821fcf119

Documento generado en 11/04/2024 02:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00197-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): BANCO FINANDINA S.A. Nit. 860051894-6
Demandado (s): JHON ALEXANDER CORREA SÁNCHEZ c.c. N° 6551505
Trámite por resolver: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En la fecha de hoy, **9 de abril de 2024** se procede por la Secretaría del Juzgado a efectuar la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso y en virtud del auto N° **537** del **20 de marzo 2024**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP (primera instancia)	\$1.680.000
Notificaciones	\$000
Condenas en costas. Art 365 núm. 1,2 y Art. 366 núm. 2 del CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	\$000
Honorarios Auxiliares de Justicia y otros. Art 366 núm. 3 CGP	\$000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP. Pago caución judicial	\$000
Total	\$ 1.680.000

Firma para liquidación de costas

Nathalia Cortés Calderón

NATHALIA CORTÉS CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 1108

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00197-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): BANCO FINANDINA S.A. Nit. 860051894-6
Demandado (s): JHON ALEXANDER CORREA SÁNCHEZ c.c. N° 6551505
Trámite por resolver: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e9e8b24af09c422e003566f832b76ab0a1419f1b8d0c04add4b43193e97377**

Documento generado en 11/04/2024 11:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto #953

RADICACIÓN: 76001-40-03-030-2023-00214-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL SUR Y CENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. N° 900934426-7
DEMANDADO: JUAN FELIX CETRE CASTILLO CC. 12.983.067
LUDMILA LEONORA THYME HUGSON
TRAMITE A RESOLVER: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

El artículo 317 del Código General del Proceso el cual se encuentra vigente, determina:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

- 2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)"*

Así las cosas, se tiene que la última actuación surtida dentro del proceso de la referencia corresponde al auto que libro mandamiento de pago calendada el 24 de marzo de 2023, razón por la cual, al haber estado inactivo por más de un año y sin ningún tipo de actuación, de oficio, se ordenará: *i) la terminación del proceso por desistimiento tácito, ii) el levantamiento de medidas cautelares al no avizorarse*



embargo de remanente, iii) la devolución de títulos a favor de la parte demandada en caso de que hubiere y iv) el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar oficiosamente la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantando por el **CENTRO COMERCIAL SUR Y CENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JUAN FELIX CETRE CASTILLO Y LUDMILA LEONORA THYME HUGSON**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de haberse decretado en este trámite. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: SIN LUGAR a practicar el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, como quiera que la demanda se interpuso como mensaje de datos.

CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas, por no encontrarse causadas. Archívense las diligencias en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445c48f7a980de7f6a57909351d6461176a84434396c2bdd37f1cbc40ae4aa22**

Documento generado en 11/04/2024 02:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00261-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT.
860.002.180-7
Demandado (s): CARLOS DANIEL CARVAJAL LÓPEZ 1.144.064.863
Trámite por resolver: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En la fecha de hoy, **9 de abril de 2024** se procede por la Secretaría del Juzgado a efectuar la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso y en virtud del auto N° **652** del **22 de marzo 2024**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP (primera instancia)	\$192.000
Notificaciones	\$000
Condenas en costas. Art 365 núm. 1,2 y Art. 366 núm. 2 del CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	\$000
Honorarios Auxiliares de Justicia y otros. Art 366 núm. 3 CGP	\$000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP. Pago caución judicial	\$000
Total	\$ 192.000

Firma para liquidación de costas

Nathalia Cortés Calderón

NATHALIA CORTÉS CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 1109

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00261-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT.
860.002.180-7
Demandado (s): CARLOS DANIEL CARVAJAL LÓPEZ 1.144.064.863
Trámite por resolver: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa59751120ab985293022fc46a273809a7dc2b4b179348acd62670436e0bc6b4**

Documento generado en 11/04/2024 11:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00311-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIT FINANCIERA S.A) Nit: 900.200.960- 9
Demandado (s): EIDER NARANJO ENRIQUEZ c.c. N° 1089797526
Trámite por resolver: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En la fecha de hoy, **9 de abril de 2024** se procede por la Secretaría del Juzgado a efectuar la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso y en virtud del auto N° **721** del **22 de marzo 2024**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP (primera instancia)	\$511.941,65
Notificaciones	\$000
Condenas en costas. Art 365 núm. 1,2 y Art. 366 núm. 2 del CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	\$000
Honorarios Auxiliares de Justicia y otros. Art 366 núm. 3 CGP	\$000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP. Pago caución judicial	\$000
Total	\$ 511.941,65

Firma para liquidación de costas

NATHALIA CORTÉS CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 1110

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00311-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIT FINANCIERA S.A) Nit: 900.200.960- 9
Demandado (s): EIDER NARANJO ENRIQUEZ c.c. N° 1089797526
Trámite por resolver: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ee6b483fd40e92b38c17e9cfe27989c47a63e5dcba4d1c3e83f0b648dc791c**

Documento generado en 11/04/2024 11:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 1078

Radicación: 76001-40-03-030-2019-00615-00
Tipo de Proceso: SUCESION INTESTADA
Solicitante: EDINSON GALVIS PARRACCI C.C.16.615.268
Causante: ADOLIA VALENCIA MALDONADO (q.e.p.d.) C.C.29.376.267

En el asunto citado en referencia se profirió sentencia sin número el día 20 de abril de 2022, aprobando el trabajo de partición realizado.

El 5 de marzo de la corriente anualidad se dictó el auto Nro.424 por medio del cual se requirió a los herederos EDINSON GALVIS PARRACCI e IVAN ALBERTO CÁRDENAS IDROBO para que aportaran certificación bancaria actualizada de cada uno de ellos, a fin de realizar consignación con abono a cuenta.

Además de lo anterior, se requirió al heredero EDINSON GALVIS PARRACCI para que diera aclaración sobre el nombre e identificación de la causante.

Bien, el despacho observa cumplimiento a los requerimientos realizados, pues se aportó - certificado de la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA No.745-0000972-4 correspondiente al señor IVAN ALBERTO CÁRDENAS IDROBO y certificado de la cuenta de ahorros N°01735600000516814 del BANCO UNION correspondiente al señor EDINSON GALVIS PARRACCI.

Por otra parte, se aportó constancia de la Registraduría del Estado Civil donde se certifica, que la causante tenía como nombre ADOLIA VALENCIA MALDONADO y fue titular de la cédula de ciudadanía No. 29.376.267.

Así las cosas, teniendo claridad sobre lo anterior habrá lugar a corregir la sentencia proferida bajo los parámetros del artículo 286 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia sin número de fecha 20 de abril de 2022, por medio de la cual se aprobó el trabajo de partición realizado en el proceso sucesorio, señalando que el nombre de la causante era **ADOLIA VALENCIA MALDONADO** y su identificación fue la número **29.376.267**, que se tenga así para todos los efectos legales.

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta para lo correspondiente, las certificaciones bancarias allegadas por cada uno de los herederos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZAMARA BENAVIDES
Juez



Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c57ca7df64bc6cc69d5927e3a2558f1e1d1b6fc3dc7b334abd5efcfd21d479**

Documento generado en 11/04/2024 02:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-40-03-030-2022-00174-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: COMUNICACIÓN CELULAR S.A.
COMCEL S.A. Nit.: 800.153.993-7
Demandados: VALDIVIESO Y ASOCIADOS S.A.S. Nit.:900.515.634-5;
DIANA CAROLINA FERNÁNDEZ PALOMINO
C.C.1.118.287.634; HORACIO EMILIO LÓPEZ LÓPEZ
C.C.16.886.731 y LUZ STELLA MONTES MAZUERA
C.C.31.475.085
Trámite por resolver: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En la fecha de hoy, **9 de abril de 2024** se procede por la Secretaría del Juzgado a efectuar la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso y en virtud del auto N° **681** del **15 de marzo 2024**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP (primera instancia)	\$ 4,861,774.15
Notificaciones	\$000
Condenas en costas. Art 365 núm. 1,2 y Art. 366 núm. 2 del CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	\$000
Honorarios Auxiliares de Justicia y otros. Art 366 núm. 3 CGP	\$000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP. Pago caución judicial	\$000
Total	\$ 4,861,774.15

Firma para liquidación de costas

Nathalia Cortés Calderón

NATHALIA CORTÉS CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 1095

Radicación: 76001-40-03-030-2022-00174-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: COMUNICACIÓN CELULAR S.A.
COMCEL S.A. Nit.: 800.153.993-7
Demandados: VALDIVIESO Y ASOCIADOS S.A.S. Nit.:900.515.634-5;
DIANA CAROLINA FERNÁNDEZ PALOMINO
C.C.1.118.287.634; HORACIO EMILIO LÓPEZ LÓPEZ
C.C.16.886.731 y LUZ STELLA MONTES MAZUERA
C.C.31.475.085
Trámite por resolver: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbffbd8fd4847fcd02e9fcabebacc04ac2f7d81bd13e30de61e4b454b6c7177**

Documento generado en 11/04/2024 11:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-40-03-030-2022-0032900
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): CONJUNTO RESIDENCIAL BUENOS AIRES Nit. 800.101.170 – 1
Demandado(s): DIANA MARCELA RAIGOZA VANEGAS c.c. N° 67000879
Trámite por resolver: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En la fecha de hoy, **9 de abril de 2024** se procede por la Secretaría del Juzgado a efectuar la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso y en virtud del auto N° **639** del **19 de marzo 2024**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP (primera instancia)	\$ 922,521.44
Notificaciones	\$000
Condenas en costas. Art 365 núm. 1,2 y Art. 366 núm. 2 del CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	\$000
Honorarios Auxiliares de Justicia y otros. Art 366 núm. 3 CGP	\$000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP. Pago caución judicial	\$000
Total	\$ 922,521.44

Firma para liquidación de costas

NATHALIA CORTÉS CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 1097

Radicación: 76001-40-03-030-2022-0032900
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): CONJUNTO RESIDENCIAL BUENOS AIRES Nit.
800.101.170 – 1
Demandado(s): DIANA MARCELA RAIGOZA VANEGAS c.c. N°
67000879
Trámite por resolver: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0368cb4c521a36a44b04bb3559215b5ff8b507bc3ef141edca3b4445570f8074

Documento generado en 11/04/2024 11:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-40-03-030-2022-00337-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA P.H.
Nit. 9009153053
Demandado (s): RONAL DÍAZ CUERO C.C. N° 1.088.267.614
Trámite por resolver: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En la fecha de hoy, **9 de abril de 2024** se procede por la Secretaría del Juzgado a efectuar la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso y en virtud del auto N° **699** del **19 de marzo 2024**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP (primera instancia)	\$ 124.003,15
Notificaciones	\$000
Condenas en costas. Art 365 núm. 1,2 y Art. 366 núm. 2 del CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	\$000
Honorarios Auxiliares de Justicia y otros. Art 366 núm. 3 CGP	\$000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP. Pago caución judicial	\$000
Total	\$ 124.003,15

Firma para liquidación de costas

NATHALIA CORTÉS CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 1100

Radicación: 76001-40-03-030-2022-00337-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA P.H.
Nit. 9009153053
Demandado (s): RONAL DÍAZ CUERO C.C. N° 1.088.267.614
Trámite por resolver: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16753fc67d7e277355b2897a45905fc3969a851a995096d2342a0cfee5387644**

Documento generado en 11/04/2024 11:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 768

Radicación: 76001-40-03-030-2022-00358-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Nit.:890.903.938-8
Demandados: AGROEXPORT DEL VALLE SAS Nit.:901.256.724; HUGO JAIRO IMBACHI QUIÑONES C.C.10.530.083; ILBA LIDIA VARGAS CHILITO C.C.25.310.281; y ANDRÉS ALEJANDRO IMBACHI VARGAS C.C.1.144.056.358
Trámite por resolver: REQUERIR INFORMACIÓN N° DE CUENTA

En virtud a la orden que reposa en el numeral 6 del auto N° 768 del 19 de marzo de 2024 - archivo 37-, y como quiera que en el archivo 38 se advierte que el depósito N° 469030002821749 fue constituido por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$64'.000.000), tenemos que el pago deberá realizarse mediante abono a cuenta por tratarse de emolumentos que exceden la suma de \$19'.500.000, por lo que se requiere al demandante BANCOLOMBIA S.A. beneficiario del pago al tenor de la orden que reposa en el archivo 37, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, adjunte certificación bancaria actualizada donde conste la titularidad de la cuenta bancaria en la que se llevará a cabo la consignación con abono a cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A. para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, adjunte certificación bancaria actualizada donde conste la titularidad de la cuenta bancaria en la que se llevará a cabo la consignación con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0b9f2ac9c834ff88474ae5c3d3871b1b8a3151cb9d9c48b7d211a587e88a8f**

Documento generado en 11/04/2024 11:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-40-03-030-2022-00375-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
Demandante (s): BANCO DE OCCIDENTE. Nit. 890300279-4.
Demandado (s): FREDY GALEANO AREVALO. C.C. N° 94.504.930
Trámite por resolver: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En la fecha de hoy, **9 de abril de 2024** se procede por la Secretaría del Juzgado a efectuar la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso y en virtud del auto N° **2745** del **28 de septiembre de 2023**, corregido mediante auto N° 2745 del **19 de marzo 2024**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP (primera instancia)	\$ 5.246.384
Notificaciones	\$000
Condenas en costas. Art 365 núm. 1,2 y Art. 366 núm. 2 del CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	\$000
Honorarios Auxiliares de Justicia y otros. Art 366 núm. 3 CGP	\$000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP. Pago caución judicial	\$000
Total	\$ 5.246.384

Firma para liquidación de costas

NATHALIA CORTÉS CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 1101

Radicación: 76001-40-03-030-2022-00375-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
Demandante (s): BANCO DE OCCIDENTE. Nit. 890300279-4.
Demandado (s): FREDY GALEANO AREVALO. C.C. N° 94.504.930
Trámite por resolver: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06aee22e06bee9159aec324019a35984b607f2d39ac533e9bdab7dee7293602**

Documento generado en 11/04/2024 11:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-40-03-030-2022-00456-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): ÓSCAR ENRIQUE BUSTAMANTE RODRÍGUEZ c.c. N° 1130626662
Demandado (s): PATRICIA CHAPARRO TELLO c.c. N° 31.923.854
Trámite por resolver: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En la fecha de hoy, **9 de abril de 2024** se procede por la Secretaría del Juzgado a efectuar la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso y en virtud del auto N° **638** del **19 de marzo 2024**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP (primera instancia)	\$ 2.216.000
Notificaciones	\$000
Condenas en costas. Art 365 núm. 1,2 y Art. 366 núm. 2 del CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	\$000
Honorarios Auxiliares de Justicia y otros. Art 366 núm. 3 CGP	\$000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP. Pago caución judicial	\$000
Total	\$ 2.216.000

Firma para liquidación de costas

NATHALIA CORTÉS CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 1102

Radicación: 76001-40-03-030-2022-00456-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): ÓSCAR ENRIQUE BUSTAMANTE RODRÍGUEZ c.c. N° 1130626662
Demandado (s): PATRICIA CHAPARRO TELLO c.c. N° 31.923.854
Trámite por resolver: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ad3e3e7d1e6903ae3a293e26a7658e754999472a50394b5acc8e0e1771bcfc**

Documento generado en 11/04/2024 11:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-40-03-030-2022-00677-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): COOPERATIVA NUEVO MILENIO Nit. 805.018.942-2
Demandado (s): FABIO LEÓN HERRERA ZAPATA C.C. N° 71.023.777
Trámite por resolver: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En la fecha de hoy, **9 de abril de 2024** se procede por la Secretaría del Juzgado a efectuar la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso y en virtud del auto N° **641** del **20 de marzo 2024**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP (primera instancia)	\$1.320.000
Notificaciones	\$000
Condenas en costas. Art 365 núm. 1,2 y Art. 366 núm. 2 del CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	\$000
Honorarios Auxiliares de Justicia y otros. Art 366 núm. 3 CGP	\$000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP. Pago caución judicial	\$000
Total	\$ 1.320.000

Firma para liquidación de costas

NATHALIA CORTÉS CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 1103

Radicación: 76001-40-03-030-2022-00677-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): COOPERATIVA NUEVO MILENIO Nit. 805.018.942-2
Demandado (s): FABIO LEÓN HERRERA ZAPATA C.C. N° 71.023.777
Trámite por resolver: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba733d487744dc6dd54c59bad8a45084d4b19ad24b7822f54a0822dd20a2628**

Documento generado en 11/04/2024 11:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 1077

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00241-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MINÍMA CUANTÍA
Demandante: SUMMIT ACADEMY S.A.S. Nit.: 900.838.719
Demandado: DEIBYS YAHIR LYONES OROZCO C.C.72.269.047

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y al efectuar un análisis preliminar se observa la siguiente falencia:

→ La parte actora no indicó la dirección física donde recibirá notificación el demandado, ni manifestó bajo la gravedad del juramento desconocer dicha dirección – art. 82 # 10 CGP.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada ISABELLA SANCHEZ VELEZ identificada con C.C.1.143.879.758 y T.P.419.741 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la parte actora conforme a las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZAMARA BENAVIDES
Juez

Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f8c290e25427ede92198b17a15f3a6c11a991a4cca54a2580264b5f98630c4**

Documento generado en 11/04/2024 01:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 1075

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00230-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR S.A. Nit.:860.007.738-9
Demandado: MARIO JARAMILLO MORALES C.C.6.353.178

Correspondió por reparto el conocimiento del presente asunto, por lo que entra el Despacho a analizar si es o no competente para conocer del mismo, primordialmente para establecer si tiene la facultad de administrar justicia en el caso planteado para que tenga eficacia la decisión jurisprudencial que tome, y a ello se procede previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del Código General del Proceso establece las reglas generales para determinar la competencia territorial, indicando en su numeral primero que:

*“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del **domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”* (Resalta el despacho)

El numeral 3º de la misma norma reza: *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.”* (...)

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el lugar de domicilio del demandado es en la calle 11 # 5-61 Manzana 82 casa 17 Barrio La Patria en Armenia - Quindío, y que en el título ejecutivo no se manifiesta expresamente el lugar de cumplimiento de la obligación, se concluye por lo preceptuado en la norma señalada, que es competente para conocer de este proceso, el Juez Civil Municipal de Armenia - Quindío.

No teniendo competencia este Despacho Judicial para conocer del proceso en estudio, deberá rechazarse de plano y ordenar su envío a quien realmente corresponde.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Despacho de competencia para conocer de la misma, en razón del territorio.



SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL de ARMENIA – QUINDÍO (reparto), previa cancelación de su radicación en los libros que para tal fin se llevan en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd0ae426cf54cad3c51f843d9b4a164be6caaf10c04504df5e0e176b647b993**

Documento generado en 11/04/2024 01:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 1074

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00219-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit.:901.345.910-7
Demandado: CARLOS ARTURO LOPERA VELEZ C.C.6.645.161

Revisada la presente demanda se observa que el lugar indicado para que el demandado reciba notificaciones, es la calle 71B 1A # 4B-45 de la ciudad de Cali; dirección que se encuentra ubicada en la **Comuna 6** de esta ciudad.

Por lo anterior, se ordenará remitir el presente asunto a la oficina de reparto para que sea asignado a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (4º o 6º); juzgados que conforme a las directrices emanadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, son los competentes para avocar el conocimiento de la misma, por tanto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia para conocer de ella (artículo 90 C.G.P.), según lo expuesto.
- 2.- REMITIR de manera inmediata la presente demanda de única instancia a la oficina de administración judicial - sección reparto, a fin de que la misma sea repartida al Juzgado 4º o 6º Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad; por ser el competente para la **Comuna 6**, lugar donde se ubica la dirección de residencia y donde recibirá notificaciones la demandada – **calle 71B 1ª # 4B-45**, según manifestación expresa de la parte actora.
- 3.- PREVIAMENTE a lo anterior, cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZAMARA BENAVIDES
Juez

Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd56b0ab59e78394359080937ea2bc815b923c0acfc23e730872e98edd27381**

Documento generado en 11/04/2024 01:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 1068

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00216-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Nit.:890.903.938-8
Demandado: JHONY EDUARD MARMOLEJO GALARZA C.C.94.459.352

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, la cual reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía se libraré mandamiento de pago.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **JHONY EDUARD MARMOLEJO GALARZA** mayor de edad, identificado con C.C. Nro.94.459.352 pagar las siguientes sumas de dinero a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit.:890.903.938-8 por intermedio de quien corresponda dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación que del presente proveído reciba el demandado:

a) OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$88.741.385) m/cte., por concepto de capital contenido en el **pagaré Nro.OM15097894** allegado como base para la presente demanda.

a1) NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$9.847.055) m/cte., por concepto de intereses corrientes previamente acordados en el **pagaré Nro.OM15097894** allegado como base para la presente demanda.

a2) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el **literal a**, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde la presentación de la demanda, por solicitud expresa de la parte, es decir desde el **27 de febrero de 2024** hasta el pago total de la obligación.

2.- Lo atinente a las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad pertinente para ello.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a carga de notificación recae sobre la parte ejecutante.

4.- Correr traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones los cuales corren conjuntamente, contados a partir del día siguiente a la notificación.

5.- RECONOCER a la abogada KATHERIN LÓPEZ, identificada con C.C.1.018.453.278 y T.P. 371.970 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como endosataria



en procuración de la parte actora, conforme al endoso realizado en el título base para la demanda.

6.- Advertir a la parte demandante que de llegar a requerirse de oficio o a petición de parte, deberá exhibir en físico el título valor base de la ejecución; y en todo caso, no podrá promover otro cobro ejecutivo por el mismo título so pena de que le sean impuestas las sanciones disciplinarias y penales a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZAMARA BENAVIDES
Juez

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319d1c7da0fdf89f28716331cb7d72c78ab8d6b4dfc23ff73f3876280b4f65c5**

Documento generado en 11/04/2024 02:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 1071

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00205-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. Nit.:890.903.937-0
Demandado: DIANA VANESSA CASTILLO MAFLA C.C.1.144.030.314

Correspondió por reparto conocer la presente demanda la cual reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía se libraré mandamiento de pago.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la señora **DIANA VANESSA CASTILLO MAFLA** mayor de edad, identificada con C.C. Nro.1.144.030.314 pagar las siguientes sumas de dinero a la parte demandante **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.** identificado con Nit.:890.903.937-0 por intermedio de quien corresponda dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación que del presente proveído reciba la demandada:

a) OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO PESOS (\$83.928.100) m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré Nro.009005584864 allegado como base para la presente demanda.

b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el **literal a**, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde el día **3 de octubre de 2023** hasta el pago total de la obligación.

2.- Lo atinente a las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad pertinente para ello.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a carga de notificación recae sobre la parte ejecutante.

4.- Correr traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones los cuales corren conjuntamente, contados a partir del día siguiente a la notificación.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad GESTI SAS identificada con Nit.:805.030.106-0 para que, por intermedio de su representante legal, abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C. 91.012.860 y T.P. 74.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura represente a la parte actora conforme al poder conferido.



6.- Advertir a la parte demandante que de llegar a requerirse de oficio o a petición de parte, deberá exhibir en físico el título valor base de la ejecución; y en todo caso, no podrá promover otro cobro ejecutivo por el mismo título so pena de que le sean impuestas las sanciones disciplinarias y penales a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZAMARA BENAVIDES
Juez

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b0cc360d7c0f9f7e388425a60675a757ac8fa70c3b722a197471b03e52b56e**

Documento generado en 11/04/2024 02:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 1008

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00195-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MINÍMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Nit.:890.903.938-8
Demandados: SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL VALLE S.A.S. Nit.:900.147.030,
MARÍA DE LAS MERCEDES CASTAÑO PUERTA C.C.66.750.506 y
NORBERTO RIOS GARZON C.C.16.273.485

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, la cual reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía se libraré mandamiento de pago.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la sociedad **SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL VALLE S.A.S.** identificada con Nit.:900.147.030, y a los señores **MARÍA DE LAS MERCEDES CASTAÑO PUERTA** identificada con C.C.66.750.506 y **NORBERTO RIOS GARZON** identificado con C.C.16.273.485, pagar las siguientes sumas de dinero a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit.:890.903.938-8 por intermedio de quien corresponda dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación que del presente proveído reciba el demandado:

a) TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$31.684.511) m/cte., por concepto de capital contenido en el **pagaré Nro.610111878** allegado como base para la presente demanda.

a1) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el **literal a**, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde el día siguiente al del vencimiento, es decir **26 de agosto de 2023** hasta el pago total de la obligación.

2.- Lo atinente a las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad pertinente para ello.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a carga de notificación recae sobre la parte ejecutante.

4.- Correr traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones los cuales corren conjuntamente, contados a partir del día siguiente a la notificación.

5.- RECONOCER como endosataria en procuración a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con C.C.1.018.461.980 y T.P. 281.727 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al endoso que se evidencia en el título valor allegado.



6.- Advertir a la parte demandante que de llegar a requerirse de oficio o a petición de parte, deberá exhibir en físico el título valor base de la ejecución; y en todo caso, no podrá promover otro cobro ejecutivo por el mismo título so pena de que le sean impuestas las sanciones disciplinarias y penales a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZAMARA BENAVIDES
Juez

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9392bd5c834314792148bd63f9ab4af3d2737c23ee880372f05218cf039e41**

Documento generado en 11/04/2024 02:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

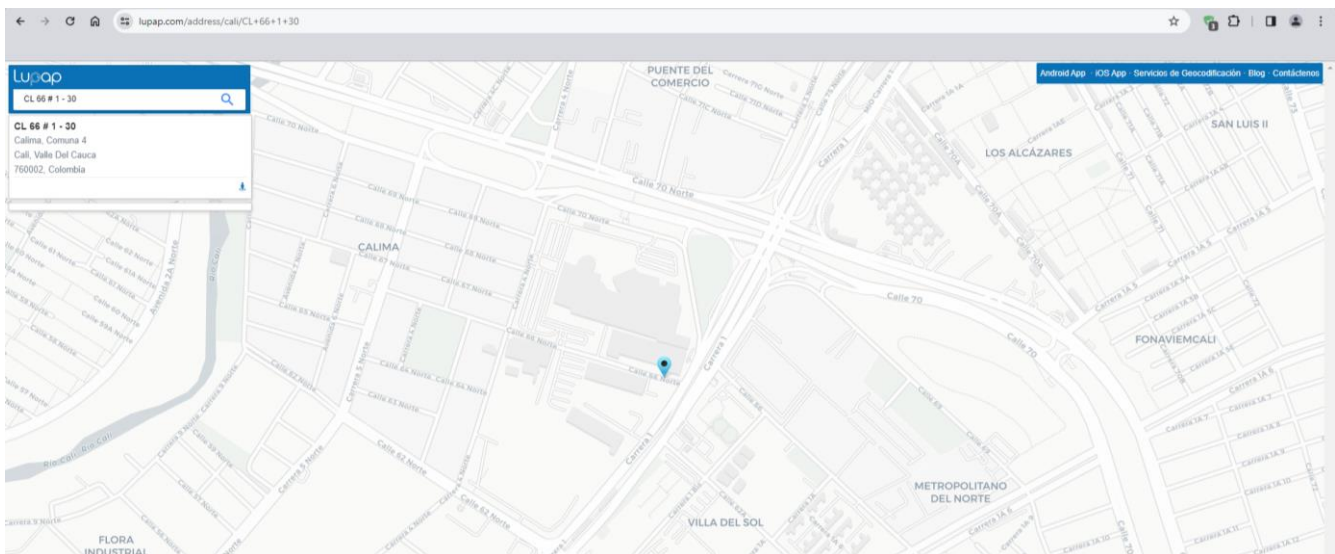
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 967

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00163-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL PARQUE Nit.:900.228.640-9
Demandada: JENNY GARCÍA CONCHA C.C.67.011.579

Revisada la presente demanda se observa que el lugar indicado para que los demandados reciban notificaciones, es la calle 66 # 1-30 de la ciudad de Cali; dirección que se encuentra ubicada en la **Comuna 4** de esta ciudad, según consulta que se realiza en la página web Lupap Cali.



Por lo anterior, se ordenará remitir el presente asunto a la oficina de reparto para que sea asignado a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (4º o 6º); juzgados que conforme a las directrices emanadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, son los competentes para avocar el conocimiento de la misma, por tanto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia para conocer de ella (artículo 90 C.G.P.), según lo expuesto.
- 2.- REMITIR de manera inmediata la presente demanda de única instancia a la oficina de administración judicial - sección reparto, a fin de que la misma sea repartida al Juzgado 4º o 6º Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad; por ser el competente para la Comuna 4, lugar donde se ubica la dirección de residencia y donde recibirá notificaciones la demandada – calle 66 # 1-30, según manifestación expresa de la parte actora.
- 3.- PREVIAMENTE a lo anterior, cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZAMARA BENAVIDES
Juez



Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83eda90761443f5e1e996394e4dfb44692f4e120d089183a87ef48aafea5285f**

Documento generado en 11/04/2024 01:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 966

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00158-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: MARÍA DEL PILAR GALLEGO C.C.66.982.402
Demandado: JIMY VIVAS QUIÑONEZ C.C.3.186.270;
KIMBERLY RAMIREZ PRADO C.C.1.006.185.398 y
FLOR MARÍA BELALCAZAR VALENCIA C.C.1.087.816.194

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y al efectuar un análisis preliminar se observan las siguientes falencias:

→ En los hechos de la demanda se manifiesta que la parte demandada desocupó el inmueble el 15 de agosto de 2023, sin embargo, en las pretensiones se pide el pago del canon completo por el mes de agosto de 2023.

→ En el acápite denominado ANEXOS, se realiza una manifestación que no está acorde con la realidad, pues actualmente y desde el año 2020 las demandas y anexos son presentadas en formato pdf a través de correo electrónico, sin que se deba presentar repetidamente los documentos para diligencia de notificación y menos para archivo.

→ El valor estimado para cuantía (\$6.300.000) no se asemeja al de las pretensiones (\$2.250.000).

→ En el acápite de notificaciones se debe indicar la dirección física de las partes (art.82 num. 10 CGP), en caso de desconocerlo debe manifestarlo bajo la gravedad del juramento.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER el derecho de postulación a la demandante MARÍA DEL PILAR GALLEGO identificada con C.C.66.982.402, para que actúe en su propio nombre y representación en virtud a la cuantía de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZAMARA BENAVIDES
Juez



Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbb2a2c5c9542fca01dadb5322da75665f35802cd9a4b2fc4f04f8c67771edf**

Documento generado en 11/04/2024 01:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

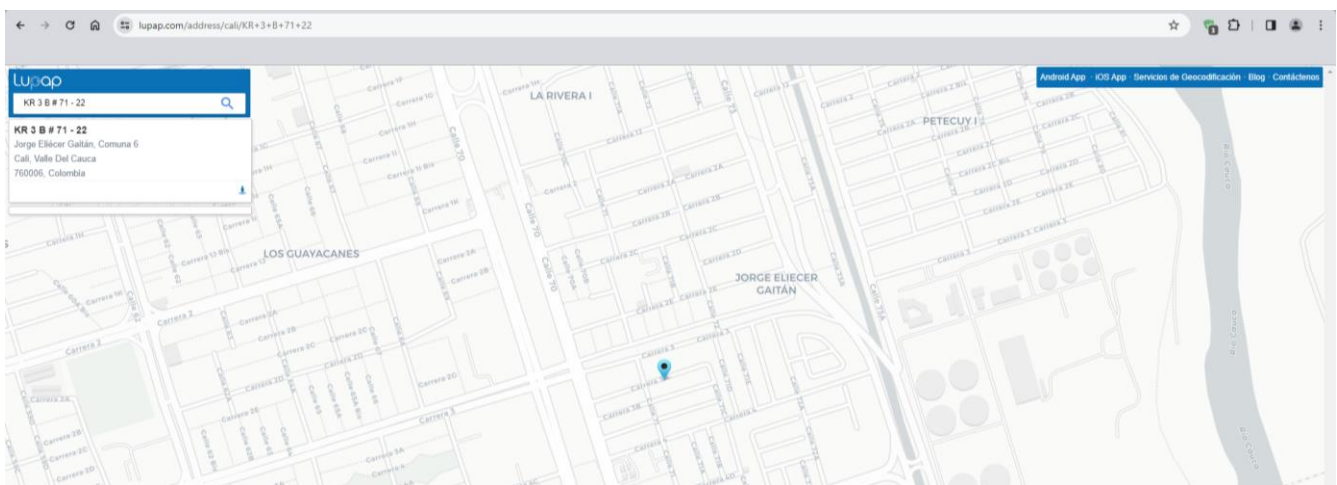
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 965

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00154-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: ALVARO HUGO FERNANDEZ CORREA C.C.14.639.544
Demandados: OSCAR EDUARDO LOAIZA SANCHEZ C.C.16.847.276 y
PAOLA ANDREA BERNAL MORALES C.C.52.478.675

Revisada la presente demanda se observa que el lugar indicado para que uno de los demandados reciba notificaciones, es la carrera 3B # 71-22 de la ciudad de Cali; dirección que se encuentra ubicada en la **Comuna 6** de esta ciudad, según consulta que se realiza en la página web Lupap Cali; el otro demandado recibirá notificaciones en el Municipio de Jamundí – Valle del Cauca.



Por lo anterior, se ordenará remitir el presente asunto a la oficina de reparto para que sea asignado a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (4º o 6º); juzgados que conforme a las directrices emanadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, son los competentes para avocar el conocimiento de la misma, por tanto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia para conocer de ella (artículo 90 C.G.P.), según lo expuesto.
- 2.- REMITIR de manera inmediata la presente demanda de única instancia a la oficina de administración judicial - sección reparto, a fin de que la misma sea repartida al Juzgado 4º o 6º Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad; por ser el competente para la Comuna 6, lugar donde se ubica la dirección de residencia y donde recibirá notificaciones la demandada Paola Andrea Bernal Morales – carrera 3B # 71-22, según manifestación expresa de la parte actora.
- 3.- PREVIAMENTE a lo anterior, cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZAMARA BENAVIDES
Juez



Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb29810e504e19f238c6d69e8658701cf2c6c767ced28352c45ceb10a3dd87cf**

Documento generado en 11/04/2024 01:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

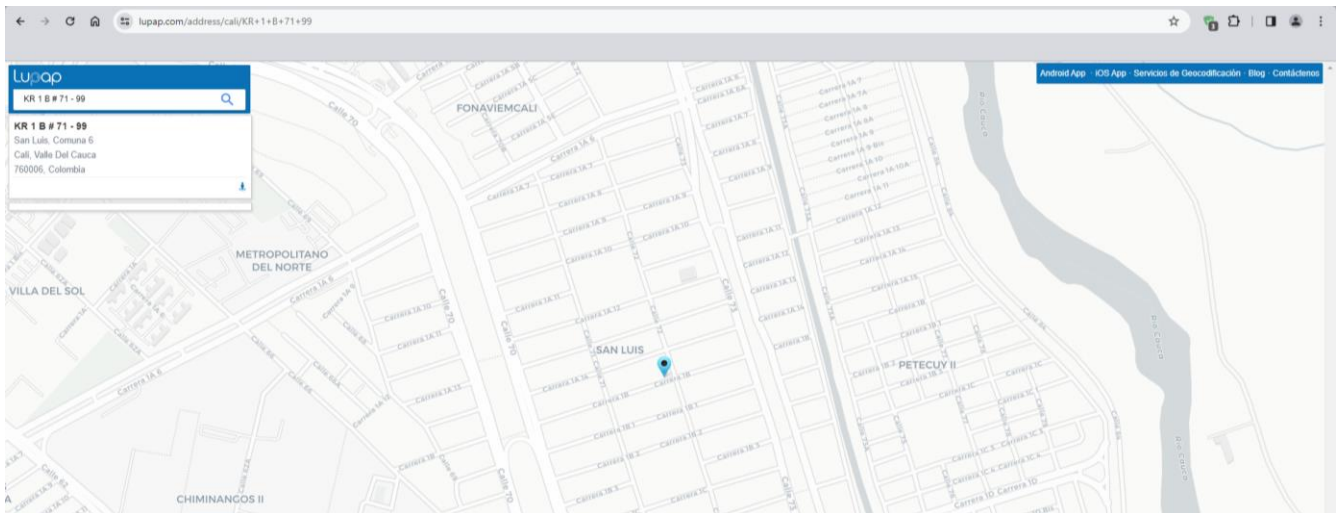
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 964

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00152-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: LEOPOLDO GOMEZ MOSQUERA C.C.16.719.038
Demandada: LAURA LORENA PARRA SALAZAR C.C.1.144.186.179

Revisada la presente demanda se observa que el lugar indicado para que la demandada reciba notificaciones, es la carrera 1B # 71-99 de la ciudad de Cali; dirección que se encuentra ubicada en la **Comuna 6** de esta ciudad, según consulta que se realiza en la página web Lupap Cali.



Por lo anterior, se ordenará remitir el presente asunto a la oficina de reparto para que sea asignado a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (4º o 6º); juzgados que conforme a las directrices emanadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, son los competentes para avocar el conocimiento de la misma, por tanto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia para conocer de ella (artículo 90 C.G.P.), según lo expuesto.
- 2.- REMITIR de manera inmediata la presente demanda de única instancia a la oficina de administración judicial - sección reparto, a fin de que la misma sea repartida al Juzgado 4º o 6º Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad; por ser el competente para la Comuna 6, lugar donde se ubica la dirección de residencia y donde recibirá notificaciones la demandada – carrera 1B # 71-99, según manifestación expresa de la parte actora.
- 3.- PREVIAMENTE a lo anterior, cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZAMARA BENAVIDES
Juez



Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1ba405362f50a417360be1deec88dc5e7b288e32f3494a27368fcd7b3587d5**

Documento generado en 11/04/2024 01:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 963

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00151-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Garantizado: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
Nit.:900.628.110-3
Garante: CRISTIAN CAMILO SAMUDIO TREJOIS C.C.1.085.690.878

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y al efectuar un análisis preliminar se observa las siguientes falencias:

→ No se evidencia anexo a la demanda toda la documentación que se relaciona como pruebas y/o anexos: pagaré, contrato de garantía mobiliaria, formulario de ejecución, certificado de garantía mobiliaria, certificados de existencia, ni comunicación enviada al garante.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZAMARA BENAVIDES
Juez

Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f38e9f7b72471d05f09747bf58121a60e21d58caf6415c4dba5da32ca06bb2**

Documento generado en 11/04/2024 01:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 962

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00145-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SURTILLANTAS S.A.S Nit.:901.263.928-6
Demandado: JORGE ELIECER BOLAÑOS SILVA C.C.76.312.908

Correspondió por reparto el conocimiento del presente asunto, por lo que entra el Despacho a analizar si es o no competente para conocer del mismo, primordialmente para establecer si tiene la facultad de administrar justicia en el caso planteado para que tenga eficacia la decisión jurisprudencial que tome, y a ello se procede previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del Código General del Proceso establece las reglas generales para determinar la competencia territorial, indicando en su numeral primero que:

*“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del **domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”* (Resalta el despacho)

El numeral 3º de la misma norma reza: *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.”* (...)

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el lugar de domicilio del demandado es en la calle 6 Oeste 4 Oste 511 del **municipio de Yumbo**, y que en el título ejecutivo no se manifiesta expresamente el lugar de cumplimiento de la obligación, se concluye por lo preceptuado en la norma señalada, que es competente para conocer de este proceso, el Juez Civil Municipal del Municipio de Yumbo - Valle.

No teniendo competencia este Despacho Judicial para conocer del proceso en estudio, deberá rechazarse de plano y ordenar su envío a quien realmente corresponde.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Despacho de competencia para conocer de la misma, en razón del territorio.



SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) del Municipio de YUMBO – VALLE DEL CAUCA, previa cancelación de su radicación en los libros que para tal fin se llevan en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448ced3960de5ed09d315c31aaeb59940f62a63565a21d32e641f9c6a2482d7b**

Documento generado en 11/04/2024 01:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

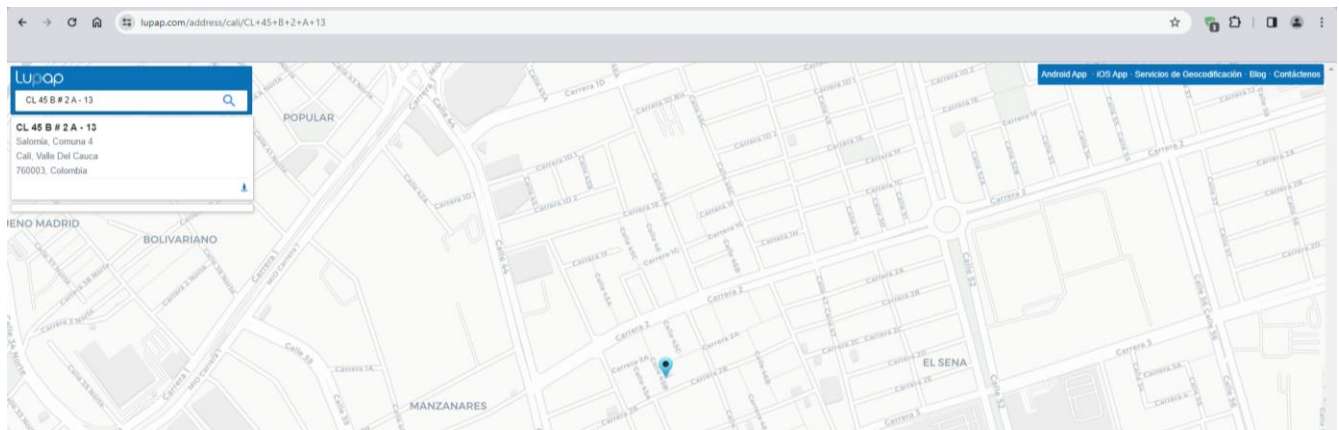
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 959

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00139-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES – COASMEDAS
Nit.: 860.014.040-6
Demandados: EVAN DANIEL ÂNGULO QUIÑONES C.C.5.290.432 y
EIDA MELBA RIASCOS CABEZAS C.C.27.502.633

Revisada la presente demanda se observa que el lugar indicado para que los demandados reciban notificaciones, es la calle 45 B # 2A-13 de la ciudad de Cali; dirección que se encuentra ubicada en la **Comuna 4** de esta ciudad, según consulta que se realiza en la página web Lupap Cali.



Por lo anterior, se ordenará remitir el presente asunto a la oficina de reparto para que sea asignado a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (4º o 6º); juzgados que conforme a las directrices emanadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, son los competentes para avocar el conocimiento de la misma, por tanto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia para conocer de ella (artículo 90 C.G.P.), según lo expuesto.
- 2.- REMITIR de manera inmediata la presente demanda de única instancia a la oficina de administración judicial - sección reparto, a fin de que la misma sea repartida al Juzgado 4º o 6º Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad; por ser el competente para la Comuna 4, lugar donde se ubica la dirección de residencia y donde recibirán notificaciones los demandados – calle 45 B # 2A-13, según manifestación expresa de la parte actora.
- 3.- PREVIAMENTE a lo anterior, cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZAMARA BENAVIDES
Juez



Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a121370f3914cd95311a8e9ad8686a4a6061169552fd8fbd159b053df4e235**

Documento generado en 11/04/2024 01:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 957

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00136-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS DE OCCIDENTE "COOPAMIGOS" Nit.:901.498.643-1
Demandado: MARLENY MILLAN ARIAS C.C. 29.847.692

Correspondió por reparto conocer la presente demanda la cual reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía se librárá mandamiento de pago.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la señora **MARLENY MILLAN ARIAS** mayor de edad, identificada con C.C. Nro.29.847.692 pagar las siguientes sumas de dinero a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS DE OCCIDENTE "COOPAMIGOS"**, identificada con Nit.:901.498.643-1 por intermedio de quien corresponda dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación que del presente proveído reciba la demandada:

a) CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) m/cte., por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio Nro.008 allegada como base para la presente demanda.

b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el **literal a**, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde la presentación de la demanda, según solicitud expresa de la parte actora, es decir desde el día **5 de febrero de 2024** hasta el pago total de la obligación.

2.- Lo atinente a las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad pertinente para ello.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la carga de notificación recae sobre la parte ejecutante.

4.- Correr traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones los cuales corren conjuntamente, contados a partir del día siguiente a la notificación.

5.- RECONOCER el derecho de postulación a la señora MAYERLY RAMOS VELASCO mayor de edad, identificada con C.C. Nro.1.002.809.002 en calidad de representante legal de la



entidad demandante para que actúe en su nombre y representación en razón a que la demanda es de mínima cuantía.

6.- Advertir a la parte demandante que de llegar a requerirse de oficio o a petición de parte, deberá exhibir en físico el título valor base de la ejecución; y en todo caso, no podrá promover otro cobro ejecutivo por el mismo título so pena de que le sean impuestas las sanciones disciplinarias y penales a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZAMARA BENAVIDES
Juez

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7d64abf93bdaf1e5d3e894e603ba6a3b6e2db3639200b8c1f18b37bd49688e**

Documento generado en 11/04/2024 02:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 961

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00134-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: FERNANDO GRAJALES BEDOYA C.C.10.086.573
Demandado: FARLEY ALONSO CARVAJAL GONZALEZ C.C.10.740.870

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y al efectuar un análisis preliminar se observa la siguiente falencia:

→ El número de identificación del demandado que se indica en el primer numeral de los hechos, no corresponde.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CARLOS FERNANDO ROZO TORRES, identificado con C.C.1.107.101.845 y T.P.358.540 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación judicial del demandante conforme a las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZAMARA BENAVIDES
Juez

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30f39e15a119835c791d338f6bdcac8deeadc19e717c27d28ae2c962d7944a**

Documento generado en 11/04/2024 01:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 1079

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00041-00
Tipo de Proceso: VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandantes: MARÍA CENELIA ARIAS DE MONTOYA C.C.25.192.362;
CARLOS ALBERTO MONTOYA ARIAS C.C.10.198.258;
MAYRA ALEJANDRA MONTOYA ARIAS C.C.1.122.132.355;
LUIS FERNANDO MONTOYA ARIAS C.C.10.198.934 y
LUIS FERNANDO FIGUEROA ARIAS C.C.10.197.433
Demandados: Sociedad TRITURADORA SARATOGA LTDA en liquidación
obligatoria; Sociedad HELM TRUST S.A. vocera del
PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DE
ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES SARATOGA LTDA: y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE
CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A PRESCRIBIR.

La presente demanda fue inadmitida mediante auto notificado por estado el día 4 de marzo de 2024, para lo cual se concedió un término de cinco (5) días para ser subsanada los cuales **vencieron el día 11 de marzo de 2024**, sin que la parte interesada hubiere subsanado las falencias señaladas.

En consecuencia de lo anterior el Despacho

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- No se ordena devolución de documentos, ni desglose toda vez que, la demanda, sus anexos, y título base fueron presentados vía email; es decir, los originales se encuentran en poder de la parte actora.
- 3.- Ordenar el ARCHIVO de lo actuado, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**



Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494c5512d6a7944b7901f53fb5ac1c31e37d8d8df6b4adafeeb99975866b9a82**

Documento generado en 11/04/2024 01:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00983-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT.
890.903.937-0
Demandado (s): MANUEL FELIPE ORTEGA MOTTOA. C.C. N°
1107.059.286
Trámite por resolver: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En la fecha de hoy, **10 de abril de 2024** se procede por la Secretaría del Juzgado a efectuar la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso y en virtud del auto N° **540** del **22 de marzo 2024**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP (primera instancia)	\$1,994,928
Notificaciones	\$000
Condenas en costas. Art 365 núm. 1,2 y Art. 366 núm. 2 del CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	\$000
Honorarios Auxiliares de Justicia y otros. Art 366 núm. 3 CGP	\$000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP. Pago caución judicial	\$000
Total	\$ 1,994,928

Firma para liquidación de costas

Nathalia Cortés Calderón

NATHALIA CORTÉS CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 1126

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00983-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT.
890.903.937-0
Demandado (s): MANUEL FELIPE ORTEGA MOTTOA. C.C. N°
1107.059.286
Trámite por resolver: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dccc8de54781f3591864f48b5ec6bbcac386f5591ca2589eb9a4a119289da4b**

Documento generado en 11/04/2024 11:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00978-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
NIT. 890.903.937-0.
Demandado (s): ANA MILENA QUINTERO CHACÓN. C.C. N° 31.267.989
Trámite por resolver: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En la fecha de hoy, **10 de abril de 2024** se procede por la Secretaría del Juzgado a efectuar la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso y en virtud del auto N° **575** del **22 de marzo 2024**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP (primera instancia)	\$1,926,240
Notificaciones	\$000
Condenas en costas. Art 365 núm. 1,2 y Art. 366 núm. 2 del CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	\$000
Honorarios Auxiliares de Justicia y otros. Art 366 núm. 3 CGP	\$000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP. Pago caución judicial	\$000
Total	\$ 1,926,240

Firma para liquidación de costas

Nathalia Cortés Calderón

NATHALIA CORTÉS CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 1125

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00978-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
NIT. 890.903.937-0.
Demandado (s): ANA MILENA QUINTERO CHACÓN. C.C. N° 31.267.989
Trámite por resolver: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c04fd7bb1fb6760c1de6de0a5c761a30b36f7b414b39a3e8a56e896347e0bb8**

Documento generado en 11/04/2024 11:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00962-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): BANCO DE OCCIDENTE. Nit. N° 890.300.279-4
Demandado (s): GERARDO ORTIZ HUERGO C.C. N° 96.353.793
Trámite por resolver: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En la fecha de hoy, **10 de abril de 2024** se procede por la Secretaría del Juzgado a efectuar la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso y en virtud del auto N° **547** del **22 de marzo 2024**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP (primera instancia)	\$161,985.16
Notificaciones	\$000
Condenas en costas. Art 365 núm. 1,2 y Art. 366 núm. 2 del CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	\$000
Honorarios Auxiliares de Justicia y otros. Art 366 núm. 3 CGP	\$000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP. Pago caución judicial	\$000
Total	\$ 161,985.16

Firma para liquidación de costas

NATHALIA CORTÉS CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 1123

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00962-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): BANCO DE OCCIDENTE. Nit. N° 890.300.279-4
Demandado (s): GERARDO ORTIZ HUERGO C.C. N° 96.353.793
Trámite por resolver: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3199594d3473d6a0cf2429a78b24268c7e708f7a24914488e894db983f723fa6

Documento generado en 11/04/2024 11:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00921-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. NIT. 800.167.643-5
Demandado (s): ALBA MARIEN VERGARA RAMÍREZ C.C. 27.258.795
Trámite por resolver: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En la fecha de hoy, **10 de abril de 2024** se procede por la Secretaría del Juzgado a efectuar la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso y en virtud del auto N° **722** del **22 de marzo 2024**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP (primera instancia)	\$498,801
Notificaciones	\$000
Condenas en costas. Art 365 núm. 1,2 y Art. 366 núm. 2 del CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	\$000
Honorarios Auxiliares de Justicia y otros. Art 366 núm. 3 CGP	\$000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP. Pago caución judicial	\$000
Total	\$ 498,801

Firma para liquidación de costas

NATHALIA CORTÉS CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 1122

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00921-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. NIT. 800.167.643-5
Demandado (s): ALBA MARIEN VERGARA RAMÍREZ C.C. 27.258.795
Trámite por resolver: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23982572916615c10b1470512ce96e3d3f66c4423e3556e4b8cc873e0d4930e**

Documento generado en 11/04/2024 11:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00647-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): BANCO DE OCCIDENTE. Nit. 890.300.279-4
Demandado (s): KATERINE FERNÁNDEZ ARANGO
C.C. 1.130.596.040
Trámite por resolver: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En la fecha de hoy, **10 de abril de 2024** se procede por la Secretaría del Juzgado a efectuar la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso y en virtud del auto N° **825** del **22 de marzo 2024**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP (primera instancia)	\$2,404,944.6
Notificaciones	\$000
Condenas en costas. Art 365 núm. 1,2 y Art. 366 núm. 2 del CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	\$000
Honorarios Auxiliares de Justicia y otros. Art 366 núm. 3 CGP	\$000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP. Pago caución judicial	\$000
Total	\$ 2,404,944.6

Firma para liquidación de costas

NATHALIA CORTÉS CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 1121

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00647-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): BANCO DE OCCIDENTE. Nit. 890.300.279-4
Demandado (s): KATERINE FERNÁNDEZ ARANGO
C.C. 1.130.596.040
Trámite por resolver: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68fc2302883e513663a8a08cd5703a6497539cd24e997b1c2b7486e77db2e500**

Documento generado en 11/04/2024 11:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00611-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): VICTOR HUGO ANAYA CHICA. C.C. N° 16.762.070
Demandado (s): PABLO EMILIO OSORIO JIMÉNEZ. C.C. N° 15.907.309
Trámite por resolver: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En la fecha de hoy, **10 de abril de 2024** se procede por la Secretaría del Juzgado a efectuar la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso y en virtud del auto N° **659** del **22 de marzo 2024**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP (primera instancia)	\$112,000
Notificaciones	\$000
Condenas en costas. Art 365 núm. 1,2 y Art. 366 núm. 2 del CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	\$000
Honorarios Auxiliares de Justicia y otros. Art 366 núm. 3 CGP	\$000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP. Pago caución judicial	\$000
Total	\$ 112,000

Firma para liquidación de costas

NATHALIA CORTÉS CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 1120

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00611-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): VICTOR HUGO ANAYA CHICA. C.C. N° 16.762.070
Demandado (s): PABLO EMILIO OSORIO JIMÉNEZ. C.C. N° 15.907.309
Trámite por resolver: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 073d82321c239fbf062eff66200f095ebbad6cdb0728465216fb3a18103edd8d

Documento generado en 11/04/2024 11:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00497-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE c.c. N°
1.107.035.680
Demandado (s): JEFERSSON DANIEL VILLAMIL ARIAS
c.c. N° 1.113.643.511
Trámite por resolver: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En la fecha de hoy, **10 de abril de 2024** se procede por la Secretaría del Juzgado a efectuar la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso y en virtud del auto N° **646** del **22 de marzo 2024**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP (primera instancia)	\$225,942.24
Notificaciones	\$000
Condenas en costas. Art 365 núm. 1,2 y Art. 366 núm. 2 del CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	\$000
Honorarios Auxiliares de Justicia y otros. Art 366 núm. 3 CGP	\$000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP. Pago caución judicial	\$000
Total	\$ 225,942.24

Firma para liquidación de costas

Nathalia Cortés Calderón

NATHALIA CORTÉS CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 1119

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00497-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE c.c. N°
1.107.035.680
Demandado (s): JEFERSSON DANIEL VILLAMIL ARIAS
c.c. N° 1.113.643.511
Trámite por resolver: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6598d6142e4a6327dd80ef8c4e959350f2519b535bd873309569d73d20968b4b**

Documento generado en 11/04/2024 11:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00487-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): CONJUNTO RESIDENCIAL GIRONA – PH. NIT.
901.539.930-8
Demandado (s): MANUEL DAVID GÓMEZ RESTREPO C.C.
1.130.596.657
Trámite por resolver: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En la fecha de hoy, **9 de abril de 2024** se procede por la Secretaría del Juzgado a efectuar la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso y en virtud del auto N° **576** del **22 de marzo 2024**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP (primera instancia)	\$ 93,560.56
Notificaciones	\$000
Condenas en costas. Art 365 núm. 1,2 y Art. 366 núm. 2 del CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	\$000
Honorarios Auxiliares de Justicia y otros. Art 366 núm. 3 CGP	\$000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP. Pago caución judicial	\$000
Total	\$ 93,560.56

Firma para liquidación de costas

NATHALIA CORTÉS CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 1114

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00487-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): CONJUNTO RESIDENCIAL GIRONA – PH. NIT.
901.539.930-8
Demandado (s): MANUEL DAVID GÓMEZ RESTREPO C.C.
1.130.596.657

Trámite por resolver: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fde2aa1d975564bab8ee059ac4ff6d474048a6e5752ec5c4d9d92bd8cc49735**

Documento generado en 11/04/2024 11:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00343-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): PRA- GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT.
901.127.873-8
Demandado (s): GERARDO SOLARTE ESCOBAR c.c. N° 16.820.724
Trámite por resolver: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En la fecha de hoy, **9 de abril de 2024** se procede por la Secretaría del Juzgado a efectuar la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso y en virtud del auto N° **609** del **22 de marzo 2024**.

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 CGP (primera instancia)	\$1,657,229.04
Notificaciones	\$000
Condenas en costas. Art 365 núm. 1,2 y Art. 366 núm. 2 del CGP: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	\$000
Honorarios Auxiliares de Justicia y otros. Art 366 núm. 3 CGP	\$000
Otros gastos Sufragados Art 361 CGP. Pago caución judicial	\$000
Total	\$ 1,657,229.04

Firma para liquidación de costas

NATHALIA CORTÉS CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 1113

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00343-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante (s): PRA- GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT.
901.127.873-8
Demandado (s): GERARDO SOLARTE ESCOBAR c.c. N° 16.820.724
Trámite por resolver: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aef881274481cb041297789948c0579d57b2e82085070659656209137004345**

Documento generado en 11/04/2024 11:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>